



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2254

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO
DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 115,722,677.91
IMPUESTOS	130,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	125,000.00
Predial	125,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		5,000.00
	Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS		595,882.91
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		45,000.00
	Mercados	35,000.00
	Panteones	5,000.00
	Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		550,882.91
	Alumbrado Público	95,000.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
	Licencias y Permisos	5,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	85,000.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	10,000.00
	Agua Potable	35,000.00
	Sanitarios y Regaderas Públicas	20,882.91

	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	250,000.00
PRODUCTOS		35,000.00
Productos		35,000.00
	Productos Financieros del Ramo 28	6,000.00
	Productos Financieros del Fondo III	12,000.00
	Productos Financieros del Ramo IV	8,000.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	2,000.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5,000.00
APROVECHAMIENTOS		12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	12,000.00
Multas	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	114,949,793.00
Participaciones	18,285,041.00
Fondo General de Participaciones	12,013,801.00
Fondo de Fomento Municipal	4,292,569.00
Fondo Municipal de Compensación	803,798.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	341,767.00
Participaciones Provisionales	1.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	158,444.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	580,531.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	69,277.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,852.00
Aportaciones	96,664,750.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	82,323,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	14,340,960.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Financiamiento Interno	1.00
------------------------	------

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas será la siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad	\$ 15.00	Por Evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos internos de la comunidad	\$ 10.00	Por Evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos foráneos en épocas de fiestas patronales	\$ 50.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales y puestos en general originarios del Municipio	\$ 50.00	Por Evento

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicio de inhumación	\$100.00

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$10.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 60.00
III. Certificación de Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el Padrón	\$ 20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 20.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 20.00
VI. Búsqueda de documentos en archivos del Municipio	\$ 20.00
VII. Constancias de aclaración de nombre, constancia de ingresos, constancia de no registro	\$ 20.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde de terreno	\$ 120.00
IX. Constancia de posesión de terreno	\$ 20.00
X. Constancia de compraventa de terreno	\$ 20.00
XI. Constancia de donación de terreno	\$ 20.00
XII. Constancia de contrato de renta de terreno	\$ 20.00
XIII. Constancia de antecedentes no penales	\$ 100.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 100.00
b) Asignación de número oficial a predios	\$ 50.00
c) Permisos para Fraccionamiento	\$ 100.00

Artículo 36. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$100.00
b) Depósito de cerveza	\$100.00
c) Bar	\$100.00

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas	
a) Pintados	\$ 100.00
b) Luminosos	\$ 150.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Agua Potable.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 20.00	Bimestral
II. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 20.00	Por evento

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 20.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 20.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 50.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 7,500.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección Única. Multas**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad)	\$ 500.00
II. Daños en propiedad ajena (cultivos)	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos
I. Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.	\$ 1,000.00

Artículo 63. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 72. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Anexo I

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS	ALCANZAR EL 100% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
	2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS	ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS
	2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS	RECAUDAR AL 100%
	2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES	
	3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 19,057,923.91	\$ 19,057,923.91
A	Impuestos	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$ 595,882.91	\$ 595,882.91



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

E	Productos	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 18,285,041.00	\$ 18,285,041.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 96,664,753.00	\$ 96,664,753.00
A	Aportaciones	\$ 96,664,750.00	\$ 96,664,750.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 115,722,677.91	\$ 115,722,677.91
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos
(Pesos)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,488,546.56	\$ 18,669,401.00
A	Impuestos	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 277,360.00	\$ 277,360.00
E	Productos	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
F	Aprovechamiento	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 16,104,186.56	\$ 18,285,041.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 85,324,082.57	\$ 97,053,275.91
A	Aportaciones	\$ 85,324,079.57	\$ 97,053,272.91
B	Convenios	\$ 3.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ 1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 101,812,629.13	\$ 115,722,677.91
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 115,722,677.91
INGRESOS DE GESTIÓN			772,882.91
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	125,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	595,882.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	550,882.91
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	114,949,793.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,285,041.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,013,801.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,292,569.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	803,798.00
Participaciones Provisionales			341,767.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	158,444.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	580,531.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	69,277.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,852.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	96,664,750.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	82,323,790.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	14,340,960.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Juni o	Juli o	Agosto	Septiembre	Octubr e	Noviemb re	Diciembr e
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 115,722,677.91	9,643,556.12	9,643,556.13	9,643,556.13	9,643,556.13	9,643,556.16	9,643,556.16	9,643,556.17	9,643,556.17	9,643,557.18	9,643,557.18	9,643,556.18	9,643,556.18
Impuestos	130,000.00	10,833.32	10,833.32	10,833.32	10,833.32	10,833.34	10,833.34	10,833.34	10,833.34	10,833.34	10,833.34	10,833.34	10,833.34
Impuestos sobre el Patrimonio	125,000.00	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.67	10,416.67	10,416.67	10,416.67	10,416.67	10,416.67	10,416.67	10,416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos	595,882.91	49,656.90	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91	49,656.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	550,882.91	45,906.90	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91	45,906.91
Productos	35,000.00	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Productos	35,000.00	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	114,949,793.00	9,579,149.24	9,579,149.24	9,579,149.24	9,579,149.24	9,579,149.24	9,579,149.24	9,579,149.25	9,579,149.25	9,579,150.26	9,579,150.26	9,579,149.27	9,579,149.27
Participaciones	18,285,041.00	1,523,753.41	1,523,753.41	1,523,753.41	1,523,753.41	1,523,753.41	1,523,753.41	1,523,753.42	1,523,753.42	1,523,753.42	1,523,753.42	1,523,753.43	1,523,753.43
Aportaciones	96,664,750.00	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.83	8,055,395.84	8,055,395.84	8,055,395.84	8,055,395.84



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00
Transferencias,	1.00												1.00
Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2254

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.